

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Noviembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4086

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Consumos.—Circular

Siendo varios los Ayuntamientos que no han confeccionado y remitido á esta Administración los expedientes de adopción de medios para cubrir el cupo de consumos del próximo año 1905, á pesar de lo prevenido en las circulares publicadas en los Boletines oficiales de la provincia, números 205 y 244 correspondientes á los días 28 de Agosto y 13 de Octubre últimos, se les previene de nuevo á todos los que estén en descubierto de este servicio el deber que tienen de cumplimentarlo antes del día 15 del próximo mes de Diciembre como plazo máximo, con el fin de que procedan sin pérdida de tiempo á la confección de los repartimientos vecinales aquéllos que acuerden este medio, cuyos documentos cobratorios deben reglamentariamente ser aprobados por esta Oficina en los primeros días del mes de Enero próximo, debiendo tener presente al formar los referidos repartos los Ayuntamientos que les afecte la rectificación de los cupos de consumos que se publicó en el Boletín oficial del día 18 del presente mes.

Esta Administración confía en que los Ayuntamientos y Vocales asociados procederán sin levantar mano á la terminación de los expedientes de medios y confección de los repartimientos vecinales para que dichos documentos cobratorios sean aprobados dentro del plazo reglamentario; advirtiéndoles que si bien está dispuesta á otorgar la mayor suma de facilidades para el cumplimiento de tan importante servicio, será inexorable con los que resulten morosos, exigiéndoles las responsabilidades

que las disposiciones vigentes autorizan.

Tarragona 23 de Noviembre de 1904.

—El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

Núm. 4087

#### HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

##### ANUNCIO

Debiendo contratarse el suministro de los artículos que se expresan en el modelo adjunto en la cantidad que se necesite para el consumo de este Hospital durante un año y un mes más si conviniere á la Administración Militar, y no habiendo dado resultado las dos subastas anteriores, se convoca por el presente anuncio á una primera convocatoria de proposiciones particulares que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra, Intervención de este Hospital, á las once del día 7 del mes de Diciembre próximo, con arreglo al reglamento de Contratación vigente y pliegos de precios límites que se estampan á continuación.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo inserto á continuación y extendidas en papel del sello 11.º, su cédula personal.

El pliego de condiciones por el que ha de regir esta convocatoria y que sirvió para las dos subastas anteriores, se hallará de manifiesto en esta Comisaría todos los días laborables, de nueve de la mañana á las trece.

Tarragona 23 de Noviembre de 1904. —Juan Gazapo

##### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ....., que habita en la calle de ....., número ....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar por un año y un mes más si conviniere á la Administración Militar, el suministro de varios artículos con destino al Hospital Militar de esta Plaza, se compromete á verificar el de los siguientes, á los precios que se expresan:

Por cada kilogramo de carne de vaca (en tetra) tantas pesetas tantos céntimos.

Por cada kilogramo de carbón vegetal .....

Por cada id. de jabón común .....

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de precios límites que han de regir en esta convocatoria.

El kilogramo de carne de vaca, 2'25 pesetas.

El kilogramo de carbón vegetal, 0'13 pesetas.

El kilogramo de jabón común, 0'90 pesetas.

Tarragona 23 de Noviembre de 1904.

—El Comisario de Guerra, Juan Gazapo.

Núm. 4088

#### EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Contribución urbana.—Año de 1904.

Don José Rabadá Espolet, Agente ejecutivo de Hacienda de esta población,

Hago saber: Que en el expediente que instruyó contra D. Ramón Domingo Llauradó y Josefa Queralt Rius, en ignorado paradero, por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Ramón Domingo Llauradó y Josefa Queralt Rius sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 del actual y hora de las nueve de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás de costumbre de esta población, así como la inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Núm. 35.—Una porción de casas cuya porción consta de ocho metros ancho por siete metros tres centímetros largo, sita dicha porción en este pueblo y calle Mayor, señalada de número uno, 525 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Tesorería.

Vitallonga 13 de Noviembre de 1904. —J. Rabadá.

Núm. 4089

Don Agustín Sanromá Solé, Alcalde constitucional de Vespella,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1905 hasta 31 de Diciembre de 1909, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que éste edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 1.040'37 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda también a venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda a venta libre, siendo el cupo de líquidos 455.12 pesetas; el de sal 113.30 pesetas, y el de carnes 159.87 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diere resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas, y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiera celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuántos pueda interesar.

Vespella 17 de Noviembre de 1904. — Agustín Sanromá.

Núm. 4090

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Falset

La primera subasta para el arriendo con venta exclusiva en esta villa de los derechos de consumos sobre las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años á empezar en 1.º de Enero de 1905, de conformidad con el edicto núm. 3.636 publicado en el *Boletín oficial* del día 30 de Octubre último, tendrá lugar el día 5 de Diciembre próximo, á las once de la mañana.

Falset 23 de Noviembre de 1904. — El Alcalde, Juan Domènech.

Núm. 4091

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilarrodona

Terminados los repartos de la contribución territorial en concepto de rústica y pecuaria, urbana y matrícula industrial para el próximo año de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, para que puedan ser examinados y producir las reclamaciones que se crean justas.

Vilarrodona 21 de Noviembre de 1904. — El Alcalde, José Calaf.

Núm. 4092

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rocafort de Queralt

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y urbana para el próximo año de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, con el fin de poder ser examinados y producir las reclamaciones que se crean justas.

Rocafort de Queralt 20 de Noviembre de 1904. — El Alcalde, Antonio Vidal.

Núm. 4093

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ascó

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por urbana, rústica y pecuaria y la matrícula de subsidio industrial de este término para el próximo año de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que consideren procedentes.

Ascó 23 de Noviembre de 1904. — El Alcalde, Vicente Biarnés.

Núm. 4094

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Freginals

Rectificado con arreglo á lo dispuesto por la Superioridad el presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año de 1905, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan presentarse cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Freginals 21 de Noviembre de 1904. — El Alcalde, Ramón Batalla.

Núm. 4095

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vitella alta

Rectificado el presupuesto ordinario de este distrito municipal para el próximo año de 1905, conforme á las disposiciones dictadas por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia en circular inserta en el *Boletín oficial* núm. 255, se hallará aquel de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para admitir reclamaciones.

Vitella alta 22 de Noviembre de 1904. — El Alcalde, José Sabaté.

Núm. 4096

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilabella

El padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1905, se hallará de manifiesto en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Vilabella 18 de Noviembre de 1904. — El Alcalde, Pedro Badía.

Núm. 4097

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1905, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 3.00 pesetas por cada gallina, 800 pesetas.
- Idem de 2.00 pesetas por cada liebre ó conejo, 800 pesetas.
- Idem de 8.00 pesetas por cada 100 huevos, 900 pesetas.
- Idem de 8.00 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 2.000 pesetas.
- Idem de 8.00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 2.500 ptas.
- Idem de 8.00 pesetas por cada 100 kilos de paja, 2.504.77 pesetas.
- Total 9.504.77 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Alió 16 de Noviembre de 1904. — El Alcalde, Baldomero Vives.

Núm. 4098

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1905, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1905, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 1.25 pesetas por cada gallina, gallo y otras aves de corral, 500 pesetas.
- Idem de 0.25 pesetas por cada docena de huevos, 1.990.75 pesetas.
- Idem de 0.25 pesetas por cada 10 kilos de patatas, 500.15 pesetas.
- Idem de 0.37 pesetas por cada 40 kilos de leña, 500 pesetas.
- Total 3.490.90 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Tivenys 19 de Noviembre de 1904. — El Alcalde, José Povill.

Núm. 4099

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1905, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 1.00 peseta por cada gallina, 500 pesetas.
- Idem de 0.375 pesetas por cada conejo, 750 pesetas.
- Idem de 3.00 pesetas por cada 100 huevos, 1.177.41 pesetas.
- Idem de 3.125 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 1.031.53 pesetas.
- Total 3.458.94 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Barbará 17 de Noviembre de 1904. — El Alcalde, Ramón Contijoch.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4100

Don Enrique Andreu y Vidal, Escribano, Actuario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona,

Certifico: Que en el juicio que luego se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Tarragona á diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuatro. — El Sr. D. Maximiano Bravo y Pérez, Juez de primera instancia de la misma y su partido. — Habiendo examinado estos autos juicio declarativo de menor cuantía en súplica de que se declare extinguido en fuerza de la prescripción un derecho real que afecta á una finca urbana, promovido á instancia de Don Jaime Pauasachs y Salvany, vecino y del comercio de esta plaza, representado por el Procurador D. Enrique Salvadó y dirigido por el Letrado Don José Kies, contra los herederos ó habientes derecho de D.ª María Vallés y Ribé, vecina que fué de Canonja, de ignorado paradero y en rebeldía, y — Resultando, etc. — Vistos, etc. — Fallo: Declarando extinguido en fuerza de la prescripción el derecho de

retraer la mitad de la casa número cuarenta y dos del Barrio de Masricart de la Canonja, vendida á carta de gracia por dicha María Vallés y Ribé, y en su consecuencia condeno á los herederos ó sucesores de la misma, que actualmente posean el mencionado derecho de retraer, á la pérdida del mismo, mediante su cancelación en el Registro de la propiedad de este partido en que se halla inscrito, sin hacer especial condena de costas. Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado, se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia, por la rebeldía de los demandados, lo pronuncio, mando y firmo. — Maximiano Bravo.

Publicación. — La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el Sr. D. Maximiano Bravo y Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; de todo lo cual yo el Actuario, doy fe. — Ante mi, Enrique Andreu.

Y para que tenga efecto la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, libro la presente en Tarragona á veinte y uno de Noviembre de mil novecientos cuatro. — Enrique Andreu. — V.º B.º — El Juez de primera instancia, Maximiano Bravo.

Núm. 4101

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción de la presente villa y su partido, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra José Reguena y otro, por hurto de un porta-monedas á Teresa Capdevila Cortés, de cuarenta y cinco años de edad, vecina de Barcelona, cuyo actual paradero se ignora, en la estación de San Vicente dels Calders, se cita á dicha perjudicada y á su marido, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, dentro el término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuese insertado en los periódicos oficiales, con el objeto de recibirles declaración y cumplir con los mismos las prescripciones del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirán en la multa de veinte y cinco pesetas y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Vendrell á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuatro. — Santiago Viscarri. — V.º B.º — El Juez de instrucción, Juan Amat.

Núm. 4102

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en providencia de la fecha dictada en los autos de pobreza instados por el Procurador D. José Serra, en nombre de los consortes Antonio Cregut y Ferré y Dolores Guasch y Tous para litigar contra los ignorados herederos de Luis y Juan Bassa y Ferrer, se cita y emplaza á estos últimos para que dentro del término de nueve días comparezcan á contestar la demanda de pobreza; previniéndoles que de no hacerlo se sustanciará el incidente con la sola intervención del Sr. Liquidador del impuesto de este partido en representación del Sr. Abogado del Estado, quedando en Escribanía á disposición de ellos las copias de la demanda.

Dado en Vendrell á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuatro. — El Actuario, Luis María de Nin.